Diario del Comercio

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DINÁSTICO

Año III | REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Rambla San Juan, 50, entresuelo | Tarragona: martes 30 Noviembre de 1897 | N.º 806

Precios de suscripción
En Tarragona 1'75 PTAS. al mes y 5 PTAS. trimestre.
En el resto de España 6 PTAS. trimestre.
En el extranjero 15 PTAS. trimestre.—Pago adelantado.
Remitidos y anuncios á precios convencionales.

LA AUTONOMÍA

EN CUBA Y PUERTO RICO

Decreto importantísimo

Como estaba anunciado, la *Gaceta* ha publicado, precedido de un extenso y razonado preámbulo, el decreto estableciendo en Cuba y Puerto Rico el régimen autonómico.

Por las dimensiones reducidas del DIARIO, la publicación del preámbulo la aplazamos, dando, como es natural, preferencia á la parte dispositiva, que esa, íntegra, pueden verla nuestros lectores á continuación de estas líneas.

La obra encomendada al señor Moret es de masiado delicada, compleja y trascendental para poderla apreciar en una rápida lectura.

Nos parece, por de pronto, que es una obra acometida con sinceridad, con inteligencia y con patriotismo.

Sus resultados solo el tiempo se encargará de contrastarlos.

No solo por los anhelos de paz, que por igual sienten todos buenos españoles, sino por considerarlas acomodadas á la justicia, el Gobierno se ha decidido á publicar las trascendentales reformas que publica la *Gaceta*.

¡Quiera el cielo que la noble intención que las ha dictado sea correspondida por hechos venturosos!

Vean ahora nuestros lectores la parte dispositiva del decreto á que nos referimos:

TÍTULO PRIMERO (1)

Del gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Art. 1.° El gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico se regirá en adelante con arreglo á las siguientes disposiciones:

Art. 2.° El gobierno de cada una de las islas se compondrá de un Parlamento insular, dividido en dos Cámaras, y de un gobernador general, representante de la Metrópoli, que ejercerá en nombre de ésta la autoridad suprema.

TÍTULO II

De las Cámaras insulares

Art. 3.° La facultad de legislar sobre los asuntos coloniales en la forma y en los términos marcados por las leyes corresponde á las Cámaras insulares con el gobernador general.

Art. 4.° La representación insular se compone de dos cuerpos iguales en facultades: la Cámara de representantes y Consejo de administración.

TÍTULO III

El Consejo de administración

Art. 5.° El consejo se compone de 35 individuos, de los cuales 18 serán elegidos en la forma indicada en la ley electoral, y los otros 17 serán designados por el Rey, y á su nombre por el gobernador general, entre los que reunan las condiciones enumeradas en los artículos siguientes.

Art. 6.° Para tomar asiento en el Consejo de administración se requiere: ser español; haber cumplido treinta y cinco años; haber nacido en la isla ó llevar cuatro años de residencia constante; no estar procesado criminalmente; hallarse en la plenitud de los derechos políticos, no tener sus bienes intervenidos; poseer con dos ó más años de antelación una renta propia anual de 4.000 pesos, y no tener participación en contratos con el Gobierno central ó con el de la isla.

Los accionistas de las Sociedades anónimas no se considerarán contratistas del Gobierno, aun cuando lo sean las Sociedades á que pertenezcan.

Art. 7.° Podrán ser elegidos ó designados consejeros de administración los que, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, tengan alguna de las siguientes:

1.° Ser ó haber sido senador del reino ó tener las condiciones que para ejercer dicho cargo señala el tít. 3.° de la Constitución.

2.ª Haber desempeñado durante dos años alguno de los cargos que á continuación se expresan:

Presidente ó fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana.

Rector de la Universidad de la misma.

Consejero de administración del antiguo Concejo de este nombre.

Presidente de la Cámara de Comercio de la capital.

Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la Habana.

Presidente del Círculo de Hacendados.

Presidente de la Unión de Fabricantes de Tabacos.

Presidente de la Liga de Comerciantes, industriales y Agricultores de Cuba.

Decano del ilustre Colegio de Abogados de la capital.

Alcalde de la Habana ó presidente de su Diputación provincial, durante dos bienios, ó presidente de una Diputación provincial durante tres.

Dean de cualquiera de los cabildos catedrales.

3.ª Podrán ser igualmente elegidos ó designados los propietarios que figuren en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, ó en la de los 50 primeros por comercio, profesiones, industria y artes.

Art. 8.° El nombramiento de los consejeros que la Corona designe se hará por decretos especiales, en los cuales se expresará siempre el título en que el nombramiento se funda.

Los consejeros así nombrados ejercerán el cargo durante su vida.

Los consejeros electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el gobernador general disuelva el Consejo de administración.

Art. 9.° Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido consejero de Administración podrán variarse por una ley del reino, á petición ó propuesta de las Cámaras insulares.

Art. 10. Los consejeros de Administración no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, título ni condecoración mientras estuviesen abiertas las sesiones; pero tanto el gobierno local como el central, podrán conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en los párrafos anteriores el cargo de secretario del despacho.

TÍTULO IV

De las Cámaras de representantes

Art. 11. La Cámara de representantes se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determina la ley en la proporción de uno por cada 25.000 habitantes.

Art. 12. Para ser elegido representante se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad, gozar de todos los derechos civiles, ser nacido en la isla de Cuba ó llevar cuatro años de residencia en ella y no hallarse procesado criminalmente.

Art. 13. Los representantes serán elegidos por cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Cámara insular determinará con qué clase de funcionarios es incompatible el cargo de representante y los casos de reelección.

Art. 14. Los representantes á quienes el gobierno central ó el local confieran pensión, empleo, ascenso que no sea de escala cerrapa, comisión con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaración alguna, si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan á la Cámara la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende á los representantes que fueren nombrados secretarios del despacho.

TÍTULO V

De la manera de funcionar las Cámaras insulares, y de las relaciones entre ambas.

Art. 15. Las Cámaras se reunen todos los años. Corresponde al Rey, y en su nombre al gobernador general, convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver separada ó simultáneamente la Cámara de represntantes y el Consejo de administración, con la obligación de convocarlas de nuevo ó de renovarlas dentro de tres meses.

Art. 16. Cada uno de los Cuerpos Colegisladores formará su respectivo reglamento, y examinará, así las calidades de los individuos que lo componen, como la legalidad de su elección.

Mientras la Cámara de representantes y el Consejo de administración no hayan aprobado su reglamento, se regirán por el del Congreso de los diputados ó por el del Senado respectivamente.

Art. 17. Ambas Cámaras nombrarán su presidente y su vicepresidente y secretarios.

Art. 18. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que también lo esté el otro.

Exceptúase el caso en que el Consejo de administración ejerza funciones judiciales.

Art. 19. Las Cámaras insulares no pueden deliberar juntas ni en presencia del gobernador general.

Sus sesiones serán públicas, aún cuando en los casos que exijan reserva podrá cada una celebrar sesión secreta.

Art. 20. Al gobernador general, por medio de los secretarios del despacho, corresponde, lo mismo que á cada una de las dos Cámaras, la iniciativa y proposición de los estatutos coloniales.

Art. 21. Los estatutos coloniales sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero á la Cámara de representantes.

Art. 22. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman por pluralidad de votos, pero para votar acuerdos de carácter legislativo se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de individuos que lo componen. Bastará, sin embargo, para deliberar, la presencia de la tercera parte de los miembros.

Art. 23. Para que una resolución se entienda votada por el Parlamento insular, será preciso que haya sido aprobada en iguales términos por la Cámara de representantes y por el Consejo de administración.

Art. 24. Los estatutos coloniales, una vez aprobados en la forma prescrita en el artículo anterior, se presentarán al gobernador general por las Mesas de las Cámaras respectivas para su sanción y promulgación.

Art. 25. Los consejeros de Administración y los individuos de la Cámara de representantes son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 26. Los consejeros de Administración no podrán ser procesados ni arrestados sin prévia resolución del Consejo, sino cuando sean hallados *in fraganti* ó cuando aquel no esté reunido; pero en todo caso se dará cuenta á este cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los representantes ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin per-

---

(1) NOTA EXPLICATIVA

Para facilitar la inteligencia de este decreto y evitar confusiones en el valor legal de los términos en él empleados, deben tenerse presente las siguientes equivalencias:

Poder ejecutivo central.—El Rey con su Consejo de ministros.

Parlamento español.—Las Córtes con el Rey.

Cámaras españolas —El Congreso y el Senado.

Gobierno central.—El Consejo de ministros del reino.

Parlamento colonial.—Las dos Cámaras con el gobernador general.

Cámaras coloniales.—El Consejo de Administración y la Cámara de representantes.

Asambleas legislativas coloniales.—El Consejo de Administración y la Cámara de representantes.

Gobernador general en Consejo.—El gobernador general con los secretarios del despacho.

Instrucciones del gobernador general.—Las que haya recibido cuando fué nombrado para el cargo.

Estatuto.—Disposición colonial de carácter legislativo.

Estatutos coloniales.—La legislación colonial.

Legislación ó leyes generales.—La legislación ó leyes del reino.

miso de la Cámara, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cámaras se dará cuenta lo más pronto posible á la de representantes para su conocimiento y resolución. La Audiencia pretorial de la Habana conocerá de las causas criminales contra los consejeros y representantes en los casos y en la forma que determinen los estatutos coloniales.

Art. 27. Las garantías consignadas en el artículo anterior no se aplicarán á los casos en que el consejero ó representante se declare autor de artículos, libros, folletos é impresos de cualquier clase en los cuales se invite ó provoque á la sedición militar, se injurie ó calumnie al gobernador general ó se ataque á la integridad nacional.

Art. 28. Las relaciones entre las dos Cámaras se regularán, mientras otra cosa no se disponga, por la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores de 19 de Julio de 1837.

Art. 29. Además de la potestad legislativa colonial, corresponde á las Cámaras insulares:

1.º Recibir al gobernador general el juramento de guardar la Constitución y las leyes que garantizan la autonomía de la colonia.

2.º Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, los cuales, cuando sean acusados por la Cámara de representantes, serán juzgados por el Consejo de Administración.

3.º Dirigirse al gobierno central por medio del gobernador general para proponerle la derogación ó modificación de las leyes del reino vigentes, para invitarle á presentar proyectos de ley sobre determinados asuntos ó para pedirle resoluciones de carácter ejecutivo en los que interesen á la colonia.

Art. 30. En todos los casos en que, á juicio del gobernador general, los intereses nacionales puedan ser afectados por los Estatutos coloniales, precederá á la presentación de los proyectos de iniciativa ministerial su comunicación al Gobierno central.

Si el proyecto naciera de la iniciativa parlamentaria, el Gobierno colonial reclamará el aplazamiento de la discusión hasta que el Gobierno central haya manifestado su juicio.

En ambos casos, la correspondencia que mediare entre los dos Gobiernos, se comunicará á las Cámaras y se publicará en la *Gaceta*.

Art. 31. Los conflictos de jurisdicción entre las diferentes Asambleas municipales, provinciales é insular ó con el Poder ejecutivo, que por su índole no fueran referidas al Gobierno central, se someterán á los tribunales de justicia, con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

TITULO VI

De las facultades del Parlamento insular

Art. 32. Las Cámaras insulares tienen facultad para acordar sobre todos aquellos puntos que no hayan sido especial y taxativamente reservados á las Córtes del reino ó al Gobierno central, segun el presente decreto ó lo que en adelante se dispusiere, con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º adicional.

En este sentido, y sin que la enumeración suponga limitación de sus facultades, les corresponde estatuir sobre cuantos asuntos y materias incumben á los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda y Fomento, en sus tres aspectos de Obras públicas, Instrucción y Agricultura.

Les corresponde además el conocimiento privativo de todos aquellos asuntos de índole puramente local que afecten principalmente al territorio colonial, y en este sentido podrán estatuir sobre la organización administrativa; sobre división territorial, provincial, municipal ó judicial; sobre sanidad marítima y terrestre; sobre crédito público, Bancos y sistema monetario.

Estas facultades se entienden sin perjuicio de las que sobre las mismas materias correspondan, según las leyes, al poder ejecutivo colonial.

Art. 33. Corresponde igualmente al Parlamento insular formar los reglamentos de aquellas leyes votadas por las Cortes del reino que expresamente se le confíen. En este sentido le compete muy especialmente, y podrá hacerlo desde su primera reunión, estatuir sobre el procedimiento electoral, formación del censo, calificación de los electores y manera de ejercitar el sufragio; pero sin que sus disposiciones puedan afectar al derecho del ciudadano, según le está reconocido por la ley electoral.

Art. 34. Aun cuando las leyes relativas á la administración de justicia y de organización de los tribunales son de caracter general y obligatorias, por tanto, para la colonia, el Parlamento colonial podrá, con sujeción á ellas, dictar las reglas ó proponer al Gobierno central las medidas que faciliten el Gobierno central las medidas que faciliten el ingreso, conservación y ascenso en los tribunales locales de los naturales de la isla ó de los que en ella ejerzan la profesión de abogado.

Al gobernador general en Consejo corresponden las facultades que, respecto al nombramiento de los funcionarios, subalternos y auxiliares del orden judicial y demás asuntos con la administración de justicia relacionados, ejerce hoy el ministro de Ultramar en cuanto á la isla de Cuba se refiere.

Art. 35. Es facultad exclusiva del Parlamento insular la formación del presupuesto local, tanto de gastos como de ingresos, y del de ingresos necesario para cubrir la parte que á la isla corresponda en el presupuesto nacional.

Al efecto, el gobernador general presentará á las Cámaras, antes del mes de Enero de cada año, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, dividido en dos partes: la primera contendrá los ingresos necesarios para cubrir los gastos de la soberanía; la segunda, los gastos é ingresos propios de la administración colonial.

Ninguna de las dos Cámaras podrá pasar á deliberar sobre el presupuesto colonial sin haber votado definitivamente la parte referente á los gastos de soberanía.

GASTOS DE SOBERANÍA

Art. 36. A las Córtes del reino corresponde determinar cuáles hayan de considerarse por su naturaleza gastos obligatorios inherentes á la soberanía, y fijar además cada tres años su cuantía y los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Córtes para alterar esta disposición.

Extracto del Boletín oficial

Real orden resolviendo favorablemente el recurso de alzada de don Vicente Altemir contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en Huesca, denegándole la exención de pago de la contribución territorial á que viene sujeta una carga de justicia que percibe por las salinas de Secastilla.

—Circular del señor gobernador imponiendo una multa de 5 pesetas á los alcaldes que cita por no haber remitido los resúmenes de estadística sanitaria.

—Anuncio de la misma autoridad participando haberse cursado el recurso de alzada interpuesto por don Isidro Palau y don Ramón Ferrán, contra el acuerdo de la Comisión provincial declarando válidas las elecciones municipales verificadas últimamente en Bisbal del Panadés, así como el promovido por don Benito Marimon y otros, contra las celebradas en Ayguamurcia.

—Relación formada por la Intervención de Hacienda, del vencimiento de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales.

—Rectificación de un anuncio de la Administración de Bienes del Estado sobre la cabida exacta de un terreno porcelano en el término de Mora la Nueva y partida (Devesa).

—Edictos de fincas embargadas á contribuyentes de Vinebre y Torre del Español.

—La Alcaldía de la Palma tiene expuesto el reparto de consumos.

—Edicto del Juzgado de esta capital sobre concelación de la fianza que garantía los actos del que fué procurador de dicho Juzgado don Tomás Llevaria Frató.

—Otro del de Reus anunciando el embargo de una casa de la calle de Castellarnau de esta ciudad.

—Otro del de Vendrell sacando á pública subasta una casa situada en la calle Casas Nuevas de dicha villa.

—Otro del de Reus en virtud del cual se cita á varios expropietarios de la mina llamada de «Majols» situada en el término municipal de Vilallonga.

—Otro del de Fraga citando á Julian Labara Ferrer.

—Otras de Vinaroz llamando á la familia á que pueda corresponder el sugeto, cuyo cadáver fué encontrado en el rio Servol, término de dicha población y partida del Portell.

Extracto de la Gaceta de Madrid

La de anteayer publica un decreto de Ultramar nombrando ingeniero jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de la isla de Cuba á don Dionisio Velasco y Castilla, y una real orden de Fomento dando las gracias á doña Emilia y don José Gayangos, por el donativo que han hecho á la Real Academia de la Historia, en honor á la memoria de su ilustre padre, de gran número de libros impresos y manuscritos redactados en árabe, hebreo, persa, sanscrito y otras lenguas orientales, con el fin de que sean unidos á la colección que con destino á la Biblioteca Nacional fué adquirida por el Gobierno.

Noticias locales

El espacioso y elegante salon de actos del acreditado Colegio provincial que con tanto acierto dirije nuestro particular amigo el ilustrado reverendo don Ramon Magrané, vióse sumamente concurrido por lo más selecto de la sociedad tarraconense, en la tarde del próximo pasado domingo con motivo de haber tenido lugar una velada literaria-musical y la distribución de premios á los aprovechados alumnos que asisten al mismo.

Dicha velada resultó brillantísima, no desmereciendo en nada en las verificadas en años anteriores Todos cuantos alumnos tomaron parte en la misma fueron muy aplaudidos dando á comprender por la expresión que supieron dar á los trabajos literarios y musicales el grado de ilustración que están recibiendo en aquel Centro verdaderamente instructivo.

Espléndida fué la distribución de premios y muchos fueron los alumnos premiados por cuyo motivo sentimos no dar á conocer á nuestros lectores el nombre de los mismos, haciéndolo solo con el del jóven, señorito Laureano Mateo que ganó el primer premio, consistente en un hermoso fagin de seda de color azul con borlas de oro.

Felicitamos sinceramente al señor director del Colegio provincial y demás profesores que le acompañan en la difícil misión de enseñar al que no sabe, por el éxito que alcanzaron los alumnos de su dirección, y enviamos á éstos un prolongado aplauso para que se úna á los muchos que justamente se les tributaron en la velada literaria-musical celebrada en la tarde del próximo pasado domingo.

Han llegado á esta ciudad, procedentes de Ultramar los soldados:

De Cuba.—Miguel Gonzalez, de Peñíscola, (Castellón), del batallón de Vergara y Juan Roig, de Tortosa, (Tarragona), del de la Constitución.

De Filipinas.—José Ortiz, de Villahermosa, (Ciudad Real), cazadores núm. 7; Eugenio Galeas, de Casas de la Reina, (Badajoz), id. 1; Ciriaco Murillo, de id., (id.), id. 1; José Alcalde, de Almarail, (Soria), id. 7; Juan Jimenez, de Terruiches, (Ciudad Real), id. 7; José Campaña, de Antequera (Málaga) idem 9; José Sagué, de Massanet de Cabrenys, (Gerona), de infantería de Marina; y Manuel Alarcón, de Antequera (Málaga), del 1.º de artillería.

Todos han sido auxiliados por la Cruz Roja.

En la tarde ayer estaba haciendo maniobras un tren en la estación de mercancías de Valencia, cuando en uno de los puntos de intersección de la via chocó un coche con otro en el cual se hallaba un mozo verificando su limpieza.

En el rozamiento ocurrido entre ambos vehículos quedó el empleado aplastado, produciéndose la fractura de la clavícula y un magullamiento general. Curado de primera intención por el reputado doctor Caballero, fué conducido á su domicilio en estado de bastante gravedad.

Anoche, y de la manera más insolente que puedan suponer nuestros lectores, fué víctima de un atropello por parte de un individuo afecto al teatro Principal, un caballero amigo nuestro y abonado al proscenio número 1 del referido coliseo.

La empresa, en sus prospectos programas autorizaron á los abonados para asistir á los ensayos, y anoche nuestro repetido amigo fuese á la localidad antes mencionada, cuando un hombre, sin atender á las explicaciones del espectador, le echó fuera del palco con todas las brusquedades propias de los que habitan en el interior de Marruecos.

El que sin causa justificada cometió la acción dijo ser el conserje del teatro.

Nuestro amigo puso el hecho en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Celebraremos que atropellado obtuviera la debida reparación.

En el «Isla de Luzón» llegó de Filipinas gravemente el sargento Juan Sangenis, hermano de nuestro apreciable amigo y redactor de nuestro DIARIO José Sangenis y Paybrado, quien hoy ha salido para Barcelona para conducir al enfermo á Vallmoll, en donde ejerce el cargo de coadjutor su hermano Celestino.

Deseamos al mártir de la patria una permanencia en España mejor que su llegada en la misma.

Ha sido nombrado vigilante segundo de la cárcel de Montblanch nuestro querido amigo don Juan Alfonso Folch.

Sea enhorabuena.

Con arreglo á lo dispuesto, debe ponerse en los márchamos la fecha en que se afore la respectiva hoja de adeudo, documento en que, por más que las ordenanzas de Aduanas no lo disponen de un modo expresivo, deben hacerse, y vienen haciéndose, esos despachos parciales para evitar las dificultades que habian de presentarse si los aforos de esta clase no se formalizasen en las mismas declaraciones.

En breve se celebrará en el cuarto de banderas del regimiento infantería de Albuera, un Consejo de guerra ordinario de cuerpo para ver y fallar la causa instruida contra un soldado del mismo regimiento por el delito de insulto á superior.

En el expreso del domingo llegó á esta ciudad, procedente de Barcelona, el pundonoroso teniente coronel señor Alfaro, quien pasará una temporada entre nosotros, al lado de su distinguida familia, para descansar de las fatigas sufridas en la campaña de Cuba, de cuya isla acaba de regresar en compañía del general Weyler.

Deseamos al valiente jefe grata estancia entre nosotros.

La cuestión de la fusión de los ferrocarriles de Tarragona, Barcelona y Francia, con la compañía del Mediodía, parece que tropieza con algunas dificultades, las cuales han motivado el viaje á París, para entenderse directamente con la casa Rostchild, de los señores Planás y Parellada (don Mariano) y del señor Dato Iradier, representantes de las dos compañías mencionadas.

El último domingo falleció el antiguo y probo contador de fondos provinciales don Miguel Camarero, persona de avanzada edad y de reputación intachable que hace tres ó cuatro años fué jubilado por la mencionada Corporación.

El entierro, verificado ayer tarde, fué una manifestación del duelo que entre los numerosos amigos de su distinguida familia ha producido tan sensible pérdida.

Asociándonos á este sentimiento enviamos á la desconsolada familia del señor Camarero, y en especial á su apreciable sobrino don José, la más expresiva muestra de nuestro pesame.

El coronel de la zona de Vilafranca del Panadés interesa á los señores alcaldes de los pueblos correspondientes á los partidos de Valls y Vendrell, que en los primeros días de Diciembre próximo remitan á dicha zona las relaciones prevenidas de los individuos revistados á fin de providenciar con respecto á los que las hayan dejado de presentar.

La función que debió celebrarse la noche del último domingo en la sociedad «Fomento de Tarragona» tuvo que suspenderse á causa de la inesperada y sensible desgracia ocurrida á la familia de nuestro particular amigo don José Camarero, con motivo del fallecimiento de su señor tio, y á cuya familia pertenece la distinguida señorita María Fernandez, que tan ventajosamente forma parte de la sección de aficionados de dicha sociedad.

No obstante tuvo lugar el acostumbrado baile que se vió muy concurrido.

Terminado el servicio de cobranza á domicilio de las contribuciones territorial, urbana, industrial, cánon de minas, carruajes de lujo y patentes de alcoholes del actual ejercicio se avisa á los contribuyentes del partido de esta capital que no hayan satisfecho sus cuotas que desde esta fecha hasta el 10 del próximo Diciembre podrán verificarlo en las oficinas de la Recaudación de Contribuciones, calle de Apocada, 24, bajos, de ocho á doce de la mañana.

El sábado último se reunió la Junta municipal del Censo de población, habiendo acordado dividirse en tantas comisiones cuantos sean los barrios existentes, cuidando cada una de éstas de la confección de la parte del Censo correspondiente al barrio de su cargo.

Formarán dichas comisiones un concejal, el alcalde de barrio y un dependiente del Municipio.

Los pescadores del *bou* han tenido fortuna estos días últimos, aprovechando el buen tiempo que ha reinado.

En el primer tren de la mañana de hoy llegará á ésta el reputado cirujano especialista en el tratamiento de las hernias don José Pujol.

En el anuncio que insertamos en la página 3.ª se expresan las horas durante las que recibirá en consulta.

El domingo pasado, á las ocho en punto de la mañana, y en el paseo de Santa Clara, tuvo lugar la suelta de 120 palomas mensajeras pertenecientes á la sociedad Colombófila de Mataró.

La suelta se verificó con tiempo muy bueno y presenciándola bastante concurrencia.

Se ha dispuesto en real orden, que publica el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, que se expida la licencia absoluta á los quintos del reemplazo de 1885.

Terminada la vendimia hasta en las comarcas más retrasadas de la Península, labor que se ha hecho, en general. con tiempo inmejorable, puede conocerse ya su resultado

La producción arroja un déficit en la mayoría de nuestras provincias, y en conjunto excede, seguramente, del tercio de una cosecha ordinaria.

Respecto á la calidad, todos los informes convienen en que es superior, excepto en ciertas regiones, en las que parece resultan los nuevos caldos algún tanto abocados ó dulces.

EN LA AUDIENCIA

Ante la Sección primera se vió ayer la causa instruida en el Juzgado de Reus sobre malversación de caudales públicos en juicio por jurados, siendo el último de este cuatrimestre que tienen señalado, estaba formada por los señores presidente don Rafael de Iranzo, don José Lluch y don Heliodoro M.ª Jalon, magistrados, actuando de fiscal sustituto don José de Rovira y secretario don Eduardo Sloker, defensores del procesado Francisco Anguera Bonet el abogado don José Casagualda, de Reus, y procurador don Juan Forn.

Después de practicada la prueba testifical el fiscal retiró la acusación del procesado, el señor presidente preguntó si alguno quería de los presentes sostenerla y no tuviendo contestación los señores jueces de Derecho se retiraron á dictar sentencia absolviendo al procesado.

Hoy empiezan los juicios por jurados de este cuatrimestre del Juzgado de Tortosa.

En la Sección segunda ayer se suspendió el juicio que tenía señalado.

Observaciones meteorológicas de ayer, facilitadas por el Instituto provincial:

A las nueve de la mañana.—Barómetro, 752'00.

A las tres de la tarde.—Barómetro, 750'00

Termómetro: Máxima 12'00.—Mínima, 6'00.

Temperatura media, 9'00.—Viento N. O.

Noticias provinciales

VENDRELL —De *El Vendrellense*: En la función que la sociedad coral «Lira Vendrellense» prepara para el día de Navidad en el teatro del Casino Circo, á más del debut de la sección coral de niños, el cual anunciamos ya en nuestro número anterior, el coro estrenará la composición «Clar de lluna», escrita expresamente para «La Lira» por nuestro paisano el eminente violencellista don Pablo Casals, sobre una composición poética de nuestro compañero de Redacción don Jaime Ramón.

La sección de aficionados pondrá en escena el aplaudido drama de don Federico Soler, «Las Euras del Mas», el cual ha puesto ya en estudio.

VALLS.—Hemos tenido el gusto de saludar en esta ciudad á nuestro estimado amigo y compatricio, el eminente general de ingenieros navales, don Andrés A. Comerma, quien se halla entre nosotros procedente de Madrid y de paso para Barcelona.

TORTOSA.—Dícese que á primeros de Diciembre, llegará á esta, la tantas veces anunciada compañía de zarzuela para dar una serie de funciones en el teatro Principal. Veremos.

MONTBLANCH.—Las renombradas férias anuales que se celebran en esta importante villa, en las que vienen verificándose ventajosísimas transacciones, tanto en ganados de todas clases, como en frutos del país, tendrán lugar en los días 6, 7 y 8 de Diciembre próximo venidero.

Sección religiosa

Santos de hoy.—San Andrés ap. santas Justina y Maura vgs., y mrs.

Santos de mañana.—Santos Eloy obispo y confesor y Natalia.

Oración de Cuarenta Horas

Pío Hospital.—Continua dicha oración estando expuesto S. D. M. por la mañana de ocho á once, celebrándose las misas de exposición y reserva, y por la tarde de cinco y cuarto á ocho, cantándose el seráfico Trisagio.

Corte de María

Hoy se hace la visita á la Purísima Concepción en San Agustín.

Sección comercial

Estación Enotécnica de España en Cette

Noviembre 27.

Durante el finido Octubre España ha enviado á Francia por diferentes aduanas de la república 366,616 hectólitros de vinos ordinarios y 18,414 de licor, que suman en conjunto 385.030 hectólitros De estos han ido al consumo francés 336.696 que unidos á las 2 185.419 de los nueve pasados meses suman 2.522.115 hectólitros, valorados en francos 85.794.000 En igual mes de 1896 nuestra importación fué de 321.471 hectólitros, lo que hace una diferencia á favor de Octubre de 1897 de 45.115 hectólitros. Italia durante el citado mes de este año ha importado 3 960 hectólitros contra 2.903 que envió en igual mes de 1896.

En resumen desde el 1.° de Enero al 31 de Octubre de este año la importación de nuestros vinos á Francia ha sido de 3 061.600 hectólitros, contra 5.268.605 que trajimos en igual tiempo de 1896, por lo que resulta á favor de los 10 primeros meses de 1896 una diferencia de 2.207.005 hectólitros.

En el citado mes de Octubre Argelia ha importado á Francia 269.864 hectólitros de vinos, Portugal 57, Túnez 7.133 y otros paises (ordinarios y de licor) 66 772 hectólitros.

El consumo de nuestras frutas, pues la importación se eleva á bastante mayor cantidad y que por estar englobada con la de otros paises no se puede precisar en absoluto, ha sido en el mencionado Octubre de 1897 de 3 674.300 kilógramos, que unidos á los 47.540.200 llegados los nueve primeros meses suman 51.214.500 kilógramos valorados en francos 10.416.000. En el mismo mes de 1896 el consumo fué de 2.877.100 kilógramos con lo cual resulta una diferencia á favor de Octubre de 1897 de 797.200 kilógramos.

Durante el mes de Octubre último han llegado de nuestra nación 71.600 kilógramos de aceite, habiendo pasado al consumo 119.200 que unidos á los kilógramos 1.622.900 de los nueve primeros meses suman 1.743.700 kilógramos, cuyo valor se estima en 976.000 francos. En igual tiempo ó sea del 1.° de Enero al 31 de Octubre de 1896, nosotros importamos 5.670.500 kilógramos que comparados con los 2.043.200 kilógramos venidos durante los diez primeros meses de este año resulta una diferencia á favor de 1896 de 3.647,300 kilógramos. En Octubre de 1896 nosotros importamos 156.900 kilógramos esto es 85.300 kilógramos más que en Octubre de 97. Italia durante el mismo mes ha importado á Francia 431.700 kilógramos contra 706.200 que envió en 1896. En lo que va de año ha importado dicha nación 11.510.700 kilógramos de aceite ó sea 204.800 kilógramos menos que en 1896.

En legumbres hemos importado y dado al consumo durante el citado Octubre de este año 208.900 kilógramos que unidos á los 6.106 400 llegados los nueve primeros meses suman 6,315.300 kilógramos que se valoran en 736.000 francos, contra 245.000 kilógramos que enviamos en el mismo mes de 1896.

El valor total de la importación española á Francia durante los diez primeros meses del año actual, siempre según las estadísticas francesas, es de francos 181.819.000 y la de esta nación á nuestro país se ha elevado, según su manera de calcular, á 88.501.000 francos, resultando un beneficio á nuestro favor de 101.318.000 francos.

Desde el primero al 31 de Octubre, ambos inclusive, han venido por el puerto de Cette 101,969 hectólitros de vinos ordinarios y 4.750 de licor, habiendo pasado al consumo 99,497 hectólitros

Durante los diez primeros meses del año ó sea del 1.° de Enero al 31 de Octubre de 1897 las importaciones á Francia se han elevado á 3.228.435.000 francos y sus exportaciones á 3.002.675.000, lo que resulta una diferencia en contra de dicha nación de 225.760.000 francos.

Vinos españoles en Cette

NOMBRES	Grados	Precio por hect.
Alicante 1.ª	14 á 15	30 á 33 franc.
Idem 2.ª	12 á 13	24 á 28 »
Benicarló	11 á 12	00 á 00 »
Cataluña	11 á 12	00 á 00 »
Mallorca 1.ª y 2.ª	8 á 10	18 á 32 »
Priorato	14 á 15	32 á 34 »
Tarragona (Vendrell)	11 á 12	00 á 00 »
Utiel (tipo Aragón)	11 á 12	22 á 24 »
Valencia 1.ª	11 á 12	22 á 24 »
Idem 2.ª	10 á 11	18 á 20 »
Vinaroz	10 á 12	19 á 24 »
Moscatel (9 á 10° licor)	15	40 á 50 »
Mistelas (9 á 10° licor)	15	38 á 48 »
Vino blanco seco de Andalucía	13	25 á 27 »
Vino blanco de la Mancha	12 á 13	24 á 27 »
Vino blanco de Cataluña	11	22 á 25 »
Jerez y Málaga superiores de		200 á 250 »

Puerto de Tarragona

Entradas del día 28

De Raumo en 58 ds. corb. rusa «Alma», 750 toneladas, c. Sterch, con 22,942 tablones para don Domingo Batet, consignado á los señores viuda y sobrino de Pablo Ferrer y Mary.

De Bilbao y esc. en 22 ds. v. «Gijon», 446 ts., capitán García, con efectos, consignado á los señores hijos de B. Lopez

De Málaga y esc. 4 ds. v. «Martos», de 1.046 ts., c. Vives, con efectos, consignado á don Antonio Más.

Despachadas

Ninguna.

Entradas del día 29

De Cette en 1 día v. «Correo de Cartagena», de 258 ts., c. Cardona, con bocoyes vacíos, consignado á don J. Escandell.

De Barcelona en 1 día l. «Enrique», de 34 toneladas, c. Borrell, con lastre, consignado á don J. Mallol.

De Barcelona en 1 día l. «Isabel», de 33 ts., capitán Guasch, con lastre, consignado á don J. Mallol

Despachadas

Para Niza v. «Correo de Cartagena», con efectos.

Para Barcelona v. «Gijon», con tránsito.

Para Por-Vendres pol. gol. «Joven Pepita», con vino.

Para Génova y esc. v. «Martos», con carga general.

BOLSA DE BARCELONA

29 Noviembre.

CAMBIOS EXTRANJEROS

Paris á la vista	32'60
Londres á la vista	33'43

EFECTOS PUBLICOS

	Dinero	Papel
4 por 100 interior contado	00'000	00'000
» » fin de mes	00'00	00 00
» » fin próximo	64'65	64'675
» exterior contado	00'00	00'00
» » fin mes	00'00	00'00
» » fin próximo	80'65	80'675
» Amortizable contado	78'25	78'75
4 por 100 carpetas sobre renta de Aduanas	96'50	96'75
Idem pequeñas	00'00	00'00
Bill. Hip. Isla de Cuba, 1886	96'90	96'15
» » » 1890	79'15	79'35

ACCIONES FIN MES

Banco Hispano Colonial	00'00	00'00
Ferrocarril Tar. Bar. Francia	20'35	20'45
Medina-Zamora y O. á V.	0'00	0'00
Norte de España	23'35	23'40

BOLSA DE MADRID

29 Noviembre.

4 por 100 Interior	64'65
4 por 100 fin mes	64'70
4 por 100 Exterior	80'70
Amortizable	78'00
Aduanas	96'50
Cubas 1886	96'10
Idem 1890	79'00
Filipinas	94'35
Banco de España	424'50
Tabacalera	00'00
Cambios de Paris	32'50
Idem Londres	33'43
4 por 100 Exterior	61'31

Sección oficial

Servicio de la plaza para hoy

Jefe de día: don Plácido Ródenas, comandante de Luchana.

Parada Luchana.

Visita de hospital y provisiones, capitán 1.° de Albuera.

Paseo de enfermos, Luchana.

El comandante sargento mayor, Rogelio Marzo.

Registro civil

Inscripciones verificadas en el día de ayer

Nacidos.—María Veciana Veciana Martí.

Fallecidos.—Rosa Oliva Baldrich, Pons Icart, 8; Miguel Camarero de los Ríos, rambla S. Juan, 32.

Matrimonios.—Ninguno.

Telegramas

Madrid, 29, 5'20 t.

El *Heraldo* ha recibido un extenso despacho de su corresponsal en la Habana, que contiene las siguientes noticias:

Convencido el general Blanco de la necesidad de emprender activas operaciones contra Máximo Gómez, que se halla al frente de sus fuerzas en Jatibonico (trocha de Júcaro), ha dispuesto que salgan pronto para dicho punto 300 soldados de caballería y los batallones del Príncipe, Mérida, Málaga y Rey, á fin de combatir al *generalísimo*, que en la actualidad manda un ejército minado por la desmoralización y abatido por la falta de víveres y armamento.

Al frente de la expedición van los generales Pando, Salcedo, Segura y Ruiz, y los coroneles Landa, Martínez, Tejera y Ruiz.

Madrid, 29, 6 t.

En el Consejo de mañana tratarán los ministros del efecto que ha producido en provincias la concesión de la Autonomía á las Antillas.

Se ocuparán también de las noticias que se tienen referentes á la agitación carlista que se dice existe en algunas comarcas, y de la intención que tienen las Diputaciones forales de pedir se otorguen franquicias autonómicas á sus provincias respectivas.

El Consejo acordará las instrucciones que han de darse á los gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico para la implantación de la autonomía.

Espectáculos

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy:

El drama EL PRÓLOGO DE UN DRAMA y la comedia ZARAGUETA.

Entrada general 50 céntimos.

IMP. DE ESTEBAN PAMIES, Unión, 54

ANUNCIOS